

ACUERDO 08/2011 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CASOS DE DEFUNCIÓN DE TRABAJADORES

CONSIDERANDO

1. Que las cláusulas 35, 197 y 198 del Contrato Colectivo de Trabajo, prevén los pagos que la Universidad debe entregar a los beneficiarios de un trabajador en caso del fallecimiento de éste.
2. Que al fallecer los trabajadores, en algunos casos existe controversia entre familiares y diversos dependientes económicos respecto de quiénes tienen derecho para ser declarados como beneficiarios, además de que también en algunos casos no existe hoja actualizada de designación de beneficiarios.
3. Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la práctica de las diligencias procedentes a fin de convocar a todas las personas que dependían económicamente del trabajador fallecido, para que puedan ejercer sus derechos.
4. Que el procedimiento de designación de beneficiarios que se realiza ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, habitualmente implica un periodo prolongado de tiempo.
5. Que la Universidad y el Sindicato comparten el interés de que el pago que corresponda a los beneficiarios y a los dependientes económicos en caso de defunción de los trabajadores, se realice en el menor tiempo posible.

Conforme a lo anterior, la UAM y el SITUAM suscriben el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Universidad y el Sindicato promoverán, de manera conjunta, dentro de los siguientes treinta días hábiles a la firma del presente acuerdo, campañas periódicas intensivas de información y actualización de los datos de beneficiarios designados por los trabajadores, en los casos de defunción, con el propósito de agilizar el otorgamiento del pago por concepto de marcha, finiquito y ayuda económica para gastos de defunción.



- SEGUNDO. La Universidad diseñará las campañas de información y las acordará con el Sindicato. Asimismo, asumirá los costos que éstas generen
- TERCERO. En caso de defunción de un trabajador, cuando no exista conflicto en la determinación del beneficiario la Universidad realizará los pagos correspondientes, en los términos y plazos establecidos en las cláusulas 35, 197 y 198 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- CUARTO. En caso de defunción de un trabajador, cuando exista conflicto en la determinación del beneficiario, la Universidad se compromete a dar aviso oportunamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y proporcionar los nombres y domicilios de las personas que el trabajador haya designado como sus beneficiarios y de los que dependían económicamente de él, de conformidad con la Hoja de Designación de Beneficiarios que obre en el expediente de personal y todas aquellas constancias que aparezcan en el mismo o de las que pueda deducirse dependencia económica y solicitar se lleve a cabo el procedimiento especial correspondiente.
- QUINTO. En caso de que la Universidad no cuente con algún documento o dato del que se derive la existencia de beneficiarios, únicamente estará obligada a dar el aviso mencionado a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a cumplir la resolución que ésta emita al respecto.

México, D.F., a 1° de febrero de 2011.

POR LA UAM


Iris Santacruz Fabila
Secretaria General

POR EL SITUAM


Arturo Vega Zaldívar
Secretario General